



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION Y EL TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES**

Los suscritos, **CARLOS AVILA MOLINA**, Ingeniero Mecánico Industrial y **RAMON IZAGUIRRE**, Abogado, ambos casados, mayores de edad y de este vecindario, el primero actuando en su condición de Secretario de Estado y por tanto en representación de la **SECRETARIA DE EDUCACION** y, el segundo, como Presidente y en representación del **TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES**, ambas entidades del Estado de Honduras, debidamente facultados para este acto, hemos convenido en elaborar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente en Honduras pero en especial por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** Para todo lo dispuesto en este Convenio las partes se denominarán así: La Secretaría de Educación como **LA SECRETARIA**, y el Tribunal Nacional de Elecciones como **EL TRIBUNAL**.

**SEGUNDA:** Las partes contratantes manifiestan que sus representados tienen como propósito común la formación para la práctica de la democracia como sistema de vida y de gobierno; que el mecanismo de "Voto Domiciliario" es uno de los más idóneos para hacer más efectiva la democracia política y participativa y requiere la adecuada formación de la población, especialmente de las generaciones nuevas, razón por la cual hemos convenido en aunar esfuerzos para realizar acciones operativas y educativas orientadas a fortalecer la base del sistema democrático, conforme a sus respectivas competencias.

**TERCERA:** Este convenio tiene por objeto determinar la cooperación que se efectuará en forma recíproca entre **LA SECRETARIA** y **EL TRIBUNAL**, en materias de sus competencias, técnica, administrativa, logística, informática y formativa, en la medida de sus posibilidades y de los recursos que dispongan.

**CUARTA:** Para los fines de este Convenio, **LA SECRETARIA** se compromete a:

- a- Proveer a **EL TRIBUNAL**, para fines electorales y de consulta popular (plebiscito o referéndum), un registro actualizado de todos los edificios en que funcionan centros de educación pública, conteniendo: ubicación geográfica, nombre del centro educativo, dirección exacta, número de aulas, número de teléfono y acceso a energía eléctrica. Estos datos serán entregados en un término de dos meses a partir de la firma del presente Convenio.

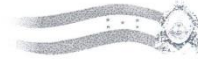


- b- Incorporar el número de identidad de los alumnos en los registros de matrícula y en los carnés de los mismos, para lo cual LA SECRETARIA adoptará las disposiciones técnicas y administrativas necesarias. Además, conjuntamente aprobarán mecanismos de identificación de los alumnos extranjeros en el marco del Registro Nacional de Estudiantes.
- c- Utilizar un archivo único de las Certificaciones de Partidas de Nacimiento, proporcionado por EL TRIBUNAL en formato digital, a través del Registro Nacional de las Personas, pudiendo a tal efecto utilizar los mecanismos de consulta de la base de Datos del Registro Civil, ello para evitar la emisión de este documento cada año de matrícula y así ahorrarle materiales y otros gastos a EL TRIBUNAL y Registro Nacional de las Personas. A ese efecto orientará a las familias a través de los Centros Educativos y de sus propios mecanismos de comunicación.
- d- A través de sus Centros Educativos, enfatizar dentro de su currícula, el logro de aprendizajes prácticos y conductuales relativos al Registro Civil, identificación personal y asuntos electorales.

**QUINTA:** EL TRIBUNAL, por este Convenio, se compromete a:

- a- A través del Registro Nacional de las Personas, proporcionar a La Secretaría en forma periódica la base de datos actualizada, en formato digital, del Registro Civil, conteniendo la información previamente acordada por ambas partes, y del Censo Electoral, para los efectos de corroborar la veracidad de la información suministrada relacionada con la identificación de los alumnos, docentes, personal administrativo, técnico y padres de familia.
- b- Proveer a los Centros Educativos, a través de LA SECRETARIA, material apropiado para el logro de aprendizajes significativos acerca de la identificación personal y de asuntos electorales. El material deberá ser aprobado por LA SECRETARIA.
- c- Proveer las reproducciones y los materiales necesarios para las actividades que se originen en este Convenio.

**SEXTA:** LA SECRETARIA formulará un proyecto de "Organización del Archivo Central y transferencia de documentación a las Direcciones Departamentales de Educación", para lo cual EL TRIBUNAL apoyará juntamente con la Asesoría Técnica la formulación y ejecución del proyecto así como el préstamo de equipo para microfilmación.



LA SECRETARIA recibirá el equipo y materiales en el estado en que se encuentren y proveerá lo necesario para su adecuado funcionamiento. El texto de dicho proyecto especificará los tiempos y alcances de esta cooperación.

**SÉPTIMA :** Ambas instituciones gestionarán la cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada, para la obtención de recursos para la ejecución de los programas y proyectos relacionados con el presente Convenio.

**OCTAVA:** Ambas partes ejecutarán todas las acciones necesarias para asegurar una adecuada transferencia de la información. Ambas partes no solicitarán, discutirán ni divulgarán a terceros, ninguna información, conocimiento o datos obtenidos de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

**NOVENA:** Con el propósito de agilizar la obtención e intercambio de datos e información, EL TRIBUNAL y LA SECRETARIA, designarán Enlaces, quienes serán responsables primarios de la ejecución de las actividades acordadas.

**DECIMA:** Ambas partes están conscientes que como resultado de este intercambio técnico inicial, se requerirá el estudio de plataformas tecnológicas y formatos compatibles.

**DECIMA PRIMERA:** En caso de que el Registro Nacional de las Personas en un futuro se constituya como un ente Autónomo de EL TRIBUNAL, las obligaciones y demás disposiciones contraídas en el presente Convenio subsistirán y seguirán en vigencia, en aras de asegurar la continuidad de los procesos iniciados y de las inversiones tecnológicas que se realicen para cumplir con los fines del presente Convenio.

**DECIMA SEGUNDA:** Este Convenio se suscribe de buena fe por ambas partes y en el caso que se susciten conflictos, para dirimirlos, se aceptarán los mecanismos alternos, preferentemente la solución amigable propuesta por cualquiera de las Partes.



República de Honduras  
Tribunal Nacional de Elecciones



República de Honduras  
Secretaría de Educación

**DECIMA TERCERA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y su duración será por tiempo indefinido y sujeta al interés de las Partes en apoyo a EL TRIBUNAL y a LA SECRETARIA. Las modificaciones podrán hacerse, mediante intercambio de notas entre las partes, las que pasarán a ser parte integral del presente Convenio.

En fe de lo cual, firman en dos ejemplares originales y de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de Marzo de dos mil cuatro.

**CARLOS AVILA MOLINA**  
Secretario de Estado  
Despacho de Educación

**RAMON F. IZAGUIRRE**  
Presidente del Tribunal  
Nacional de Elecciones